



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2016 • 2022

CONTRALORÍA MUNICIPAL

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

**Acuerdo de Reserva número CM/AR/003/2019**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día 05 de marzo del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal, y el L.C.P. David Pérez Vidal, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, contenida en el numeral 2 y 3 del formato AT-01.- Asuntos prioritarios o en trámite de la Subdirección de Programación, contenido en la página 1 de 3 de dicho formato, así como la identificación de las placas, número de serie y número de póliza de seguro, del formato BPM-02.- Inventario de vehículos y equipo de transporte, de la entrega recepción de la Dirección de Programación de fecha 5 de octubre de 2018.

**Antecedentes**

1. Con oficio No. COTAIP/0178/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, se recibió de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso a la información pública folio No. 01376618, presentada por quien dijo llamarse Evarizto Hernández Cruz, en la que solicitó lo siguiente:

“Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético, una copia de la entrega recepción del lic.Alejandro Brown Bocanegra Director de Programación de la administración 2016-2018 que entrego el 05 de Octubre del 2018. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Síc)

En atención a lo anterior, con oficio CM/SEIF/0234/2018, se remitió a dicha Coordinación, en versión pública, el acta de entrega recepción de la Dirección de Programación, aprobada en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia CT/008/2018 de fecha 18 de octubre de 2018.

2. Con oficio número COTAIP/0831/2018 del 30 de noviembre de 2018, se recibió de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de justificación respecto a la inconformidad del recurrente, en el recurso de revisión RR/DAI/1259/2018-P11.

En atención a dicha inconformidad, con el oficio CM/SEIF/0714/2018, se presentó la justificación solicitada, proporcionando los archivos contenidos en la carpeta de entrega recepción solicitada, entre ellos, los formatos RH-01 y AT-01.

3. Con oficio COTAIP/0655/2019, se recibió de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de cumplimiento de la resolución de fecha 19 de febrero de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente RR/DAI/1259/2018-P11.

En dicha resolución, el Instituto señala entre otros lo siguiente:

[.....]

Resulta resulta equívoca la clasificación efectuada sobre el nombre y firma del

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

tercero que intervino en la entrega recepción de la Dirección de Programación, ya que, aun cuando no fungió como servidor público, si lo hizo como testigo del acto público que implica la entrega recepción de la gestión administrativa de un área adscrita al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

La intervención del testigo ostenta calidad participativa que refuerza la legalidad, formalidad y atributos de los que gozan los hechos descritos en la referida acta de entrega recepción proporcionada en versión pública.

Por tanto, la firma del testigo tercero que no fungió como servidor público, estampada en el acta entrega recepción de la Dirección de Programación información pública, por representar gráficamente la voluntad de dicha persona en participar en ese acto público, atestiguando los hechos ocurridos y la transferencia de información entre el servidor público saliente y el entrante, quienes, en cumplimiento a sus funciones y atribuciones legales, efectuaron la entrega recepción y generaron el acta correspondiente, con sus anexos.

Consecuentemente, debe desclasificarse el nombre y firma del tercero que intervino como testigo en el acta entrega recepción de la Dirección de Programación.

Así es, se advirtió, que los formatos AT-01 y RH-01 se exhiben en versión pública, la cual, está justificada mediante la carátula correspondiente y el acta número CT/033/2018 de siete de diciembre de 2018 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, donde, para el folio que nos ocupa, se declararon confidenciales y procedentes de testar el RFC, número de empleado dentro de la Plantilla del Personal Activo, así como el nombre del actor en expediente del laudo y la situación actual de trámite; documentos a los que se acompañó el Acuerdo Complementario emitido durante la sustanciación del recurso de revisión.

Cabe resaltar, que en el formato RR-01 se protegió el RFC y número de empleado de toda la plantilla laboral ahí registrada; datos confidenciales que correctamente fueron clasificados y restringidos de su difusión. Por ende, se convalida la veda informativa sobre esos datos personales de los trabajadores adscritos al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

También, se califica procedente la clasificación del nombre del actor de expedientes de laudos y la situación actual del trámite, en los supuestos donde el asunto aún no ha concluido y se encuentra en alguna etapa procesal; sin embargo, contrario a lo señalado por el Comité de Transparencia, ese dato es de connotación reservada en términos de los dispuesto por el artículo 121, fracción X de la Ley de la materia, por lo que deberá reclasificarse.

De igual manera, en el formato BPM-02 se omitió clasificar y testar los números de pólizas de seguro, números de placas y números de serie de dos vehículos propiedad del H. Ayuntamiento, que son de connotación reservada.

- Efectivamente, se tildan de naturaleza reservada esos tres datos de los vehículos, **en razón que:**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2022

CONTRALORÍA MUNICIPAL

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

- El número de póliza de seguro cualquier persona podría obtener información confidencial, que únicamente las partes contratantes tienen derecho a conocer y estar enteradas en función al acuerdo de voluntades que firmaron, como podían ser la modalidad de pago, la cobertura de la póliza, así como el costo de la póliza misma.

- El número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada. El número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.

- El VIN (Vehicle Identification Number), o NIV (Número de Identificación del Vehículo por sus siglas en español), es el número de serie asignado por el fabricante a cada unidad motriz, el cual es único e irrepetible constituido por una secuencia de letras y números (17 elementos en total), convirtiéndose en su huella digital, pues con ella se puede rastrear, y obtener información valiosa relacionada con la unidad motriz. Por lo que su difusión permitiría la clonación del mismo para legalizar una unidad que no lo sea.

Por otro lado, en el formato AT-01 se apreció, que obra testado el nombre del actor de un juicio laboral, a quien, se le cumplió, en el año 2018, el pago del laudo; ese dato es de connotación pública porque hace identificable al trabajador que demandó al Ayuntamiento y resultó vencedor en el juicio laboral correspondiente, obteniendo a su favor el pago respectivo que constituye recurso público ejercido con cargo al erario público administrado por el Ayuntamiento.

En ese tenor, es de connotación pública el nombre de la persona a quien se le retribuyó y cumplió el pago al que se condenó al Sujeto Obligado como resultado del juicio laboral interpuesto.

Igualmente, resulta público la distinción del "responsable del trámite" que obra identificado en el formato AT-01, porque, conforme la denominación reflejada en otros campos de la misma columna donde corresponde identificar al responsable del trámite, allí se inserta el cargo del titular del área administrativa, el cual, obviamente actúa con esa responsabilidad en cumplimiento de su encomienda pública.

En suma, la información complementaria provista para solventar los extremos del pedimento informativo, no es apta, suficiente y definitiva, debido a que:

- El Acta Entrega Recepción de la Dirección de Programación continúa presentando testado el nombre y firma del tercero que intervino como testigo
- La leyenda inserta en el acta, no reúne los requisitos que mandatan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la Elaboración de las Versiones Públicas;
- Los anexos entregados están incompletos porque hicieron los formatos números RF-02 y DD-02 de los 19 identificados como anexos del acta entrega recepción de la Dirección de Programación;

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- Se omitió clasificar y testar los números de pólizas de seguro, números de placas y números de serie de dos vehículos propiedad del FI. Ayuntamiento, que son de connotación reservada
- Se testó el nombre del actor de un juicio laboral, a quien, se le cumplió, en el año 2018, el pago del laudo, así como el "responsable del trámite" que obra identificado en el formato AT-01 respecto de juicios interpuestos contra el Ayuntamiento; datos que son de naturaleza pública;
- El anexo del formato RF-1 1 no obra dentro de los archivos electrónicos proporcionados.

#### Considerando

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113 fracción V y XI, señala lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 111, 112, 121 fracción IV y X y 122, señalan:

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada una de los Sujetos



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.)

[...]

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece:**

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. ....
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. ....

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información clasificada como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción v de la Ley General, será necesario acreditar un nexo causal, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

### Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en el numeral 2 y 3 del formato AT-01.-Asuntos prioritarios o en trámite de la Subdirección de Programación, contenido en la página 1 de 3 de dicho formato, así como la identificación de las placas, número de serie y número de póliza de seguro, del formato BPM-02.-

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Inventario de vehículos y equipo de transporte de la entrega recepción de la Dirección de Programación de fecha 5 de octubre de 2018, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la clasificación	Area que genera la información
Numeral 2 y 3 del formato AT-01.- Asuntos prioritarios o en trámite de la Subdirección de Programación, contenido en la página 1 de 3 de la carpeta de entrega recepción de la Dirección de programación	Total	05-03-2019	3 años	Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procedimientos señalados en el formato en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que puedan poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por parte de las personas que tiene conocimiento de la información que emana de dichos procedimientos, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tiene la obligación de aplicar la Ley, así también, podría causar daño moral a las personas involucradas en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los	Dirección de Programación



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOZA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**CONTRALORÍA MUNICIPAL**

"2019, Año del Claudio del Sur, Emiliano Zapata"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

				derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.	
Identificación de las placas, número de serie y numero de póliza de seguro, del formato BPM-02.- Inventario de vehículos y equipo de transporte de la carpeta de entrega recepción de la Dirección de programación	Total	05-03-2019	3 años	<p>El número de póliza de seguro cualquier persona podría obtener información confidencial, que únicamente las partes contratantes tiene derecho a conocer y estar enteradas en función al acuerdo de voluntades que firmaron, como podían ser la modalidad de pago, la cobertura de la póliza, así como el costo de la póliza misma.</p> <p>El número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada. El número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.</p> <p>El VIN (Vehicle Identification Number) o NIV (número de identificación del vehículo por sus siglas en español), es el número de serie asignado por el fabricante a cada unidad motriz, el cual es único, irrepetible, constituido por una secuencia de letras y números (17 elementos en total), convirtiéndose en su huella digital, pues con ella se puede rastrear, y obtener información valiosa</p>	Dirección de Programación



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
R. AYUNTAMIENTO 1 DE 6 • 2022

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"

				relacionada con la unidad motriz. Por lo que se difusión permitiría la clonación del mismo para legalizar una unidad que no lo sea.	
--	--	--	--	---	--

A continuación, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado: La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los juicios o procedimientos administrativos en proceso hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

El número de póliza de seguro cualquier persona podría obtener información confidencial, que únicamente las partes contratantes tiene derecho a conocer y estar enteradas en función al acuerdo de voluntades que firmaron, como podían ser la modalidad de pago, la cobertura de la póliza, así como el costo de la póliza misma.

El número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada. El número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.

El VIN (Vehicle Identification Number) o NIV (número de identificación del vehículo por sus siglas en español), es el número de serie asignado por el fabricante a cada unidad motriz, el cual es único, irrepetible, constituido por una secuencia de letras y números (17 elementos en total), convirtiéndose en su huella digital, pues con ella se puede rastrear, y obtener información valiosa relacionada con la unidad motriz. Por lo que se difusión permitiría la clonación del mismo para legalizar una unidad que no lo sea.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no **concluye e incidir e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la**





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión de un ilícito.

La divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral a las personas involucradas en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.

El número de póliza de seguro cualquier persona podría obtener información confidencial, que únicamente las partes contratantes tiene derecho a conocer y estar enteradas en función al acuerdo de voluntades que firmaron, como podían ser la modalidad de pago, la cobertura de la póliza, así como el costo de la póliza misma.

El número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada. El número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.

El VIN (Vehicle Identification Number) o NIV (número de identificación del vehículo por sus siglas en español), es el número de serie asignado por el fabricante a cada unidad motriz, el cual es único, irrepetible, constituido por una secuencia de letras y números (17 elementos en total), convirtiéndose en su huella digital, pues con ella se puede rastrear, y obtener información valiosa relacionada con la unidad motriz. Por lo que se difusión permitiría la clonación del mismo para legalizar una unidad que no lo sea.

**Por lo antes expuesto y considerando.** Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.-----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción IV y X.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----


AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Se Acuerda**

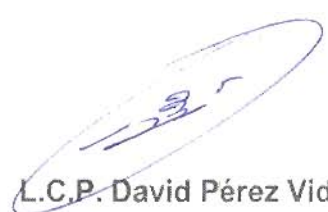
Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción IV y X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva CM/AR/003/2019, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.-----

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia.-----

Siendo las trece horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

  
**L.C.P. David Bucio Huerta**  
Contralor Municipal



  
**L.C.P. David Pérez Vidal**  
Enlace de Transparencia

CONTRALORIA MUNICIPAL



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/054/2019

Folio PNT: 01376618

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **diez** horas del día **nueve** de **marzo** del año **dos mil diecinueve**, reunidos en oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos; **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico en su calidad de Presidente y Secretaria y Vocal respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública y de la valoración del acuerdo de reserva número **CM/AR/003/2019**, de la documentación que mediante oficio **CM/SEIF/0632/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Contraloría Municipal** para dar cumplimiento a la Resolución Definitiva del Recurso de Revisión **RR/DAI/1259/2018-PII**, de donde se desprende la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, registrada con número de folio **01376618**, radicado bajo el número de control interno **COTAIP/059/2018**, bajo el siguiente:-----

#### Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **01376618**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/059/2018** y del oficio **CM/SEIF/0632/2019**, con los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, así como la Reserva de la información para atender el cumplimiento de la resolución del ITAIP número **RR/DAI/1259/2018-PII**.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

**Desahogo del orden del día**

**I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos; **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

**II.- Instalación de la sesión.-** Siendo las **diez** horas del día **nueve** de **marzo** de **dos mil diecinueve**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----

**III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.-** A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.-----

**IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01376618**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/059/2018** y para atender el cumplimiento de la resolución definitiva del Recurso de Revisión **RR/DAI/1259/2018-PII**, así como del oficio **CM/SEIF/0632/2019**, con los documentos que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, además de la valoración del acuerdo de reserva numero **CM/AR/003/2019**. - De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el solicitante requiere tener acceso a la información, consistente en: **"Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético , una copia de la entrega recepción del Lic. Alejandro Brown Bocanegra Director de Programación de la administración 2016-2018 que entrego el 5 de octubre del 2018.**  
**¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).**-----

**ANTECEDENTES**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**UNO.-** Con fecha 22 de febrero de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió notificación de la resolución definitiva del recurso de revisión **RR/DAI/1259/2018-PII**, que se desprende de la solicitud de información con número de folio **01376618**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **“Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético , una copia de la entrega recepción del Lic.Alejandro Brown Bocanegra Director de Programación de la administración 2016-2018 que entrego el 5 de octubre del 2018.**

*¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).*-----

**DOS.-** Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficio COTAIP/0655/2019 a la Contraloría Municipal, para pronunciarse sobre la resolución definitiva que emite el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que mediante oficio CM/SEIF/0632/2019, la Contraloría Municipal quien de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto, remitiendo de manera digital 41 archivos contenidos en la carpeta de entrega recepción de la Dirección de Programación que obra en la Contraloría Municipal, conteniendo los archivos y documentos contenidos en la carpeta de entrega recepción de la Dirección de Programación que obra en esta Contraloría Municipal, en término de lo dispuesto en el artículo 7 fracción IV inciso d) y 13 de la Ley que establece los procedimientos de entrega y recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Organos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, archivos que se señalan a continuación:

1. Acta de entrega recepción
2. Formato AT-01
3. Formato BPM-01
4. Formato BPM-02
5. Formato BPM-07
6. Formato BPM-09
7. Formato BPM-11
8. Formato BPM-12
9. Formato BPM-13
10. Formato DD-01
11. Formato DD-02
12. Formato DD-03
13. Formato RF-02
14. Anexos del formato RF-02 (6 archivos)
15. Formato RF-04
16. Anexo del formato RF-04 (1 archivo)
17. Formato RF-09

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

18. Formato RF-10
19. Anexo del formato RF-10 (1 archivo)
20. Formato RF-11
21. Anexos del formato RF-01 (12 archivos de Periódico Oficial)
22. Formato RH-01
23. Formato RH-03
24. Formato RH-04

**Así también, la Contraloría Municipal hace entrega de información sobre formatos que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia siendo éstos los siguientes:**

- Acta de entrega recepción
  - Número de folio de credenciales de elector,
  - Domicilio del servidor público saliente y número de teléfono particular
- Formato RH-01
  - RFC, Número de empleado.

De igual forma, la Contraloría Municipal manifiesta en su escrito que en consideración a lo señalado en la resolución del recurso de revisión RR/DAI/1259/2018-PII, emitido por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que determina que en el formato AT-01, debe clasificarse el nombre del actor de expedientes de laudos y la situación actual del trámite, por ser de connotación reservada, así como el formato BPM-02, se deberá clasificar y testar los números de pólizas de seguro, número de placas y números de serie de dos vehículos propiedad del Ayuntamiento, que son de connotación reservada a como lo prevé el artículo 113 fracción V y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Vigésimo tercero y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al actualizarse la causal de reserva. -----

**TRES.-** En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/0735/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

respecto de su clasificación y elaboración en versión pública, así como la reserva de la información sobre el numeral 2 y 3 del Formato AT-01.- *Asuntos prioritarios o en trámite* de la Subdirección de Programación contenido en la página 1 de 3, así como identificación de las placas, número de serie y número de póliza de seguro del Formato BPM-02.- *Inventario de vehículos y equipo de transporte* de la carpeta de entrega recepción de la Dirección de Programación; los cuales resultan susceptibles de considerarse como reservados, a como lo prevé el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Por lo tanto, en este acto son analizados los documentos y argumentos vertidos en el mismo, mismos que este Comité hace suyos y reproduce en los términos siguientes: -----

### ACUERDO DE RESERVA NÚMERO CM/AR/003/2019

#### “Acuerdo de Reserva número CM/AR/003/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día 05 de marzo del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal, y el L.C.P. David Pérez Vidal, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, contenida en el numeral 2 y 3 del formato AT-01.- *Asuntos prioritarios o en trámite* de la Subdirección de Programación, contenido en la página 1 de 3 de dicho formato, así como la identificación de las placas, número de serie y número de póliza de seguro, del formato BPM-02.- *Inventario de vehículos y equipo de transporte*, de la entrega recepción de la Dirección de Programación de fecha 5 de octubre de 2018.

#### Antecedentes

1. Con oficio No. COTAIP/0178/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, se recibió de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso a la información pública folio No. 01376618, presentada por quien dijo llamarse Evarizto Hernández Cruz, en la que solicitó lo siguiente:

“Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético, una copia de la entrega recepción del lic.Alejandro Brown Bocanegra Director de Programación de la administración 2016-2018 que entrego el 05 de Octubre del 2018. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic)

En atención a lo anterior, con oficio CM/SEIF/0234/2018, se remitió a dicha Coordinación, en versión pública, el acta de entrega recepción de la Dirección de Programación, aprobada

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105. 2do. Piso, col. Tabasco 2000.  
C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia CT/008/2018 de fecha 18 de octubre de 2018.

2. Con oficio número COTAIP/0831/2018 del 30 de noviembre de 2018, se recibió de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de justificación respecto a la inconformidad del recurrente, en el recurso de revisión RR/DAI/1259/2018-P.II.

En atención a dicha inconformidad, con el oficio CM/SEIF/0714/2018, se presentó la justificación solicitada, proporcionando los archivos contenidos en la carpeta de entrega recepción solicitada, entre ellos, los formatos RH-01 y AT-01.

3. Con oficio COTAIP/0655/2019, se recibió de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de cumplimiento de la resolución de fecha 19 de febrero de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente RR/DAI/1259/2018-P.II.

En dicha resolución, el Instituto señala entre otros lo siguiente:

[.....]

Resulta equívoca la clasificación efectuada sobre el nombre y firma del tercero que intervino en la entrega recepción de la Dirección de Programación, ya que, aun cuando no fungió como servidor público, si lo hizo como testigo del acto público que implica la entrega recepción de la gestión administrativa de un área adscrita al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

La intervención del testigo ostenta calidad participativa que refuerza la legalidad, formalidad y atributos de los que gozan los hechos descritos en la referida acta de entrega recepción proporcionada en versión pública.

Por tanto, la firma del testigo tercero que no fungió como servidor público, estampada en el acta entrega recepción de la Dirección de Programación información pública, por representar gráficamente la voluntad de dicha persona en participar en ese acto público, atestiguando los hechos ocurridos y la transferencia de información entre el servidor público saliente y el entrante, quienes, en cumplimiento a sus funciones y atribuciones legales, efectuaron la entrega recepción y generaron el acta correspondiente, con sus anexos.

Consecuentemente, debe desclasificarse el nombre y firma del tercero que intervino como testigo en el acta entrega recepción de la Dirección de Programación.

Así es, se advirtió, que los formatos AT-01 y RH-01 se exhiben en versión pública, la cual, está justificada mediante la carátula correspondiente y el acta número CT/033/2018 de siete de diciembre de 2018 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, donde, para el folio que nos ocupa, se declararon confidenciales y procedentes de testar el RFC, número de

Calle Retorno vía 5 edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.

CP: 86035 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

empleado dentro de la Plantilla del Personal Activo, así como el nombre del actor en expediente del laudo y la situación actual de trámite; documentos a los que se acompañó el Acuerdo Complementario emitido durante la sustanciación del recurso de revisión.

Cabe resaltar, que en el formato RR-01 se protegió el RFC y número de empleado de toda la plantilla laboral ahí registrada; datos confidenciales que correctamente fueron clasificados y restringidos de su difusión. Por ende, se convalida la veda informativa sobre esos datos personales de los trabajadores adscritos al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

También, se califica procedente la clasificación del nombre del actor de expedientes de laudos y la situación actual del trámite, en los supuestos donde el asunto aún no ha concluido y se encuentra en alguna etapa procesal; sin embargo, contrario a lo señalado por el Comité de Transparencia, **ese dato es de connotación reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 121, fracción X de la Ley de la materia**, por lo que deberá reclasificarse.

De igual manera, en el formato BPM-02 se omitió clasificar y testar los números de pólizas de seguro, números de placas y números de serie de dos vehículos propiedad del H. Ayuntamiento, que son de connotación reservada.

Efectivamente, se tildan de naturaleza reservada esos tres datos de los vehículos, en razón que:

- El número de póliza de seguro cualquier persona podría obtener información confidencial, que únicamente las partes contratantes tienen derecho a conocer y estar enteradas en función al acuerdo de voluntades que firmaron, como podían ser la modalidad de pago, la cobertura de la póliza, así como el costo de la póliza misma.
- El número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada. El número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.
- El VIN (Vehicle Identification Number), o NIV (Número de Identificación del Vehículo por sus siglas en español), es el número de serie asignado por el fabricante a cada unidad motriz, el cual es único e irrepetible constituido por una secuencia de letras y números (17 elementos en total), convirtiéndose en su huella digital, pues con ella se puede rastrear, y obtener información valiosa relacionada con la unidad motriz. Por lo que su difusión permitiría la clonación del mismo para legalizar una unidad que no lo sea.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Por otro lado, en el formato AT-01 se apreció, que obra testado el nombre del actor de un juicio laboral, a quien, se le cumplió, en el año 2018, el pago del laudo; ese dato es de connotación pública porque hace identificable al trabajador que demandó al Ayuntamiento y resultó vencedor en el juicio laboral correspondiente, obteniendo a su favor el pago respectivo que constituye recurso público ejercido con cargo al erario público administrado por el Ayuntamiento.

En ese tenor, es de connotación pública el nombre de la persona a quien se le retribuyó y cumplió el pago al que se condenó al Sujeto Obligado como resultado del juicio laboral interpuesto.

Igualmente, resulta público la distinción del "responsable del trámite" que obra identificado en el formato AT-01, porque, conforme la denominación reflejada en otros campos de la misma columna donde corresponde identificar al responsable del trámite, allí se inserta el cargo del titular del área administrativa, el cual, obviamente actúa con esa responsabilidad en cumplimiento de su encomienda pública.

En suma, la información complementaria provista para solventar los extremos del pedimento informativo, no es apta, suficiente y definitiva, debido a que:

- El Acta Entrega Recepción de la Dirección de Programación continúa presentando testado el nombre y firma del tercero que intervino como testigo
- La leyenda inserta en el acta, no reúne los requisitos que mandatan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la Elaboración de las Versiones Públicas;
- Los anexos entregados están incompletos porque hicieron los formatos números RF-02 y DD-02 de los 19 identificados como anexos del acta entrega recepción de la Dirección de Programación;
- Se omitió clasificar y testar los números de pólizas de seguro, números de placas y números de serie de dos vehículos propiedad del FI. Ayuntamiento, que son de connotación reservada
- Se testó el nombre del actor de un juicio laboral, a quien, se le cumplió, en el año 2018, el pago del laudo, así como el "responsable del trámite" que obra identificado en el formato AT-01 respecto de juicios interpuestos contra el Ayuntamiento; datos que son de naturaleza pública;
- El anexo del formato RF-1 1 no obra dentro de los archivos electrónicos proporcionados.

#### Considerando

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113 fracciones V y XI, señala lo siguiente:





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 111, 112, 121 fracción IV y X y 122, señalan:

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.}

[...]

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD - H. AYUNTAMIENTO EQUINO - 2019

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. ....
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. ....

Vigésimo tercero. Para clasificar la información clasificada como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción v de la Ley General, será necesario acreditar un nexo causal, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

#### Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en el numeral 2 y 3 del formato AT-01.- Asuntos prioritarios o en trámite de la Subdirección de Programación, contenido en la página 1 de 3 de dicho formato, así como la identificación de las placas, número de serie y número de póliza de seguro, del formato BPM-02.- Inventario de vehículos y equipo de transporte de la entrega recepción de la Dirección de Programación de fecha 5 de octubre de 2018, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”, Emiliano Zapata».

establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la clasificación	Area que genera la información
Numeral 2 y 3 del formato AT-01.- Asuntos prioritarios o en trámite de la Subdirección de Programación, contenido en la página 1 de 3 de la carpeta de entrega recepción de la Dirección de programación	Total	05-03-2019	3 años	Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procedimientos señalados en el formato en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que puedan poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por parte de las personas que tiene conocimiento de la información que emana de dichos procedimientos, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tiene la obligación de aplicar la Ley, así también, podría causar daño moral a las personas involucradas en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los	Dirección de Programación



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO • 2019 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA

<p>Identificación de las placas, número de serie y número de póliza de seguro, del formato BPM-02.- Inventario de vehículos y equipo de transporte de la carpeta de entrega recepción de la Dirección de programación</p>	<p>Total</p>	<p>05-03-2019</p>	<p>3 años</p>	<p>tratados internacionales incorporados a la misma.</p> <p>El número de póliza de seguro cualquier persona podría obtener información confidencial, que únicamente las partes contratantes tiene derecho a conocer y estar enteradas en función al acuerdo de voluntades que firmaron, como podían ser la modalidad de pago, la cobertura de la póliza, así como el costo de la póliza misma</p> <p>El número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada. El número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.</p> <p>El VIN (Vehicle Identification Number) o NIV (número de identificación del vehículo por sus siglas en español) es el número de serie asignado por el fabricante a cada unidad motriz, el cual es único, irrepetible, constituido por una secuencia de letras y números (17 elementos en total), convirtiéndose en su huella digital, pues con ella se</p>	<p>Dirección de Programación</p>
---	--------------	-------------------	---------------	---	----------------------------------



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

				<p>puede rastrear, y obtener información valiosa relacionada con la unidad motriz. Por lo que se difusión permitiría la clonación del mismo para legalizar una unidad que no lo sea.</p>	
--	--	--	--	--	--

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:**  
La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los juicios o procedimientos administrativos en proceso hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

El número de póliza de seguro cualquier persona podría obtener información confidencial, que únicamente las partes contratantes tiene derecho a conocer y estar enteradas en función al acuerdo de voluntades que firmaron, como podían ser la modalidad de pago, la cobertura de la póliza, así como el costo de la póliza misma.

El número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada. El número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.

El VIN (Vehicle Identification Number) o NIV (número de identificación del vehículo por sus siglas en español), es el número de serie asignado por el fabricante a cada unidad motriz, el cual es único, irrepetible, constituido por una secuencia de letras y números (17 elementos en total), convirtiéndose en su huella digital, pues con ella se puede rastrear, y obtener información valiosa relacionada con la unidad motriz. Por lo que se difusión permitiría la clonación del mismo para legalizar una unidad que no lo sea.

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión de un ilícito.

La divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral a las personas involucradas en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.

El número de póliza de seguro cualquier persona podría obtener información confidencial, que únicamente las partes contratantes tiene derecho a conocer y estar enteradas en función al acuerdo de voluntades que firmaron, como podían ser la modalidad de pago, la cobertura de la póliza, así como el costo de la póliza misma.

El número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada. El número de placa distingue al vehículo y ubica al servidor público responsable de su uso, máxime si se difunde el nombre del servidor público a quien está asignado el vehículo.

El VIN (Vehicle Identification Number) o NIV (número de identificación del vehículo por sus siglas en español), es el número de serie asignado por el fabricante a cada unidad motriz, el cual es único, irrepetible, constituido por una secuencia de letras y números (17 elementos en total), convirtiéndose en su huella digital, pues con ella se puede rastrear, y obtener información valiosa relacionada con la unidad motriz. Por lo que se difusión permitiría la clonación del mismo para legalizar una unidad que no lo sea.

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.-----

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.

C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

ACQUA • ENERGIA • SISTEMAS • ADL • DMD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción IV y X.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva.-----

**Se Acuerda**

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II ,121 fracción IV y X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva CM/AR/003/2019, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.-----

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia.-----

Siendo las trece horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.” (sic).-----

**V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.-** En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine la clasificación y elaboración en versión pública y valoración de acuerdo de reserva de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y/o reservadas.-----

**CONSIDERANDO**

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.  
C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública así como de la reserva de la información, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta.-----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de los documentos que la **Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro**, adjuntó a su oficio **CM/SEIF/0632/2019**, para efectos de determinar si contienen datos de carácter personales y/o confidencial. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que una parte de ellos son de naturaleza pública, y otros contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, específicamente en los archivos denominados Acta de entrega recepción sobre el Número de folio de credenciales de elector y el Domicilio del servidor público saliente y número de teléfono particular, así como del Formato RH-01 específicamente sobre el RFC y Número de empleado, por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación de los citados documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

En consecuencia, la clasificación de la información deberá de hacerse de la siguiente manera:

➤ **Folio Infomex 01376618, radicado bajo el número de expediente COPTAIP/059/2018:**

- Acta de entrega recepción, se le deberá testar los siguientes datos según corresponda:
  - Número de folio de credenciales de elector
  - Domicilio del servidor público saliente y número de teléfono particular
- Formato RH-01, se le deberá testar los siguientes datos según corresponda:
  - RFC y Número de empleado



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

Los datos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable y existe la obligación del Estado de protegerla, con excepción de aquellos casos en los que se cuente con la autorización correspondiente de sus titulares para la difusión de los mismos.-

Así mismo, es imperativo señalar, en relación a la documentación consistente en *Acta de Entrega recepción de la Dirección de Programación hace referencia a un Número de folio de credencial de elector, domicilio del servidor público saliente así como el número de teléfono particular y en el caso del Formato RH-01 que contiene RFC y número de empleado*, para permitir el acceso a dicha información, se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, de conformidad con lo que determina el artículo 128 de la Ley de la materia, por lo que al no contar con el consentimiento de estas personas físicas, para hacer público sus datos personales, el cual los hace identificables, por tal motivo se determina la restricción a dicha información. Motivo por el cual este comité determina **confirmar** la clasificación de la información como confidencial en el documento denominado *Acta de entrega Recepción y el formato RH-01*.-----

En ese tenor, y en relación al mismo oficio signado por la Contraloría Municipal en el que anexa el acuerdo de reserva **CM/AR/003/2019** en el que la dependencia hace mención sobre lo siguiente: *"se estima que es procedente clasificar con restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en el numeral 2 y 3 del Formato AT-01.- Asuntos prioritarios o en trámite de la Subdirección de Programación contenido en la página 1 de 3 de dicho formato, así como identificación de las placas, número de serie y número de póliza de seguro del Formato BPM-02.- Inventario de vehículos y equipo de transporte , contenida en la entrega recepción de la Dirección de Programación de fecha 05 de octubre de 2018, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción IV y X de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco."*

Así mismo, advierte que señala la motivación, plazo y ejercicio así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley en la materia que nos ocupa, así como la PRUEBA DE DAÑO prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

En virtud de lo anterior, este comité somete al análisis el ACUERDO DE RESERVA **CM/AR/003/2019** y prueba de daños establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley en la materia.

Por lo que después del análisis vertido sobre dicha documentación, se califica procedente la clasificación del nombre de actor de expedientes de laudos y la situación actual del trámite, en los supuestos donde el asunto aún no ha concluido y se encuentra en alguna etapa procesales, por lo que este órgano determina, de conformidad con el artículo 48, fracciones II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** el acuerdo de reserva **CM/AR/003/2019** debido a que los documentos y datos de los numerales 2 y 3 del formato AT-01- (Asuntos prioritarios o en trámite) así como del formato BPM-02 (Inventario de vehículos y equipo de transporte) sobre la identificación de las placas, número de serie y número de póliza de seguro de rico formato, por lo que de conformidad con el supuesto mencionado en el artículo 121 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra expresa:

*VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

En ese orden de ideas, este comité manifiesta que en relación a la prueba de daños correspondiente al acuerdo de reserva mencionado, es notorio que la documental que pretende reservarse, recae en los supuestos de las fracciones del artículo mencionado de la Ley en la materia, por lo que resulta imperativo que este cuerpo colegiado confirme la prueba de daños en referencia al acuerdo de reserva, exceptuando que si para cuando fenezca el periodo del plazo de la reserva el cual es de 3 años, los procedimientos que por su naturaleza aún no hayan concluido o se encuentren en el estado que hoy guardan, podrá ampliarse dicha reserva, fundando y motivando dicha ampliación de acuerdo a la legislación vigente en ese momento.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial** respecto de la información así clasificada en la presente sesión, toda aquella información en poder

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, señalados en los Antecedentes de la presente acta, y **determina** procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión**

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.  
C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

pública de los documentos descritos el considerando II de la presente acta y determina procedente confirmar el Acuerdo de Reserva CM/AR/003/2019, descrito en el apartado de los Antecedentes de la presente acta.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**: -----

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los datos del documento descrito en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Contraloría Interna**, que este Comité, confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de las datos personales que aparecen en los documentos descritos en el **considerando II**, la cual deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*-----

**TERCERO.-** Se confirma el Acuerdo de reserva CM/AR/003/2019, descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta.-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**CUARTO.-** Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los Acuerdos correspondientes, a los que deberá adjuntar la presente acta, y la respuesta otorgada por el titular de la **Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.**-----

**QUINTO.-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

**VI.- Asuntos Generales.-** No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**VII.- Clausura.-** Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diez horas con cincuenta y cinco minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.**

**Lic. Perla María Estrada Gallegos**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Presidente

**Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**  
Coordinadora de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Secretaria

**Mtro. Babe Segura Córdova**  
Secretario Técnico  
Vocal

